

## RESOLUCIÓN No. 01968

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER95891 del 8 de junio de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal para el proyecto denominado “Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 4 - Aviso SAP 9000005002”, en el canal Fucha hasta la calle 31, de la localidad de los Mártires, barrio Santa Isabel la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 2954 de fecha 18 de agosto de 2020, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, representada por el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y Setos, ubicados en espacio público

### RESOLUCIÓN No. 01968

y que hacen parte del inventario forestal de árboles aislados para el proyecto denominado “Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 4 - Aviso SAP 9000005002”, en el canal Fucha hasta la calle 31, de la localidad de los Mártires, barrio Santa Isabel la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso “*Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:*”

1. *Aportar a esta Secretaría, Resumen del Inventario Forestal de los individuos arbóreos a intervenir.*
2. *Allegar a esta Secretaría, copia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No.94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1.*
3. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para los individuos arbóreos números 2,3,4,5,6,14,17 y 20 (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

El cuál, fue notificado de forma electrónica el día 21 de agosto de 2020, al Señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.521.063 en calidad de Gerente

### **RESOLUCIÓN No. 01968**

Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 24 de agosto de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 2954 de fecha 18 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 27 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER151295, con fecha 7 de septiembre de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, dio respuesta a los requerimientos del Auto No. 2954 de fecha 18 de agosto de 2020, soporte de lo cual, apporto los siguientes documentos:

1. Resumen inventario forestal *“DOCUMENTO REFERENTE AL INVENTARIO AL “GRUPO 4 DE LAS OBRAS PARA EL TRASLADO ANTICIPADO DE REDES MATRICES DE ACUEDUCTO, REDES TRONCALES DE ALCANTARILLADO Y REDES MENORES Y LOCALES ASOCIADAS, PARA LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTA EN EL CORREDOR ENTRE LA AVENIDA PRIMERA DE MAYO CON AVENIDA CARRERA 68 HASTA LA AVENIDA CARACAS CON CALLE 76”*
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON quien actúa en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1.
3. Respuesta a la solicitud de creación de códigos SIGAU para ocho individuos arbóreos expedida por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, del 28 de julio de 2020.
4. Ficha técnica de registro. Ficha 2.
5. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
6. Acta de aprobación de diseños, WR 1069 del 3 de agosto de 2020.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

## RESOLUCIÓN No. 01968

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 8 de septiembre de 2020, en la Autopista SUR con diagonal 17 sur, Localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09429 del 23 de septiembre de 2020, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 2-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 5-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 1-Acacia baileyana, 2-Araucaria excelsa, 1-Citrus sinensis, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Schinus molle, 3-Tecoma stans

**Tratamiento integral de:** 2-Callistemon citrinus, 1-Erythrina rubrinervia, 11-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 4-Schinus molle

Expediente SDA-03-2020-1515. Acta de visita JASC-20201102-052. En el marco del proyecto ¿Solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados traslado de redes línea del metro de Bogotá, Grupo 4¿ Se realiza la evaluación de Cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies, Ubicados en el tramo que va desde la Autopista Sur con Diagonal 17 sur hasta la Avenida Caracas con Calle 30, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por su ubicación en zona de interferencia directa con el proyecto primera línea del metro de Bogotá se considera viable la tala de Catorce (14), Bloqueo y Traslado de Doce (12) y el Tratamiento Integral de Veintinueve (29) individuos. Se presenta diseño paisajístico acta de aprobación WR 1069-2020 en donde se propone realizar la plantación de 53 individuos como medida de compensación, para los individuos de traslado el autorizado deberá garantizar su manejo por tres años tiempo en el cual hará entrega al Jardín Botánico ¿José Celestino Mutis¿, de igual manera el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, se requiere de salvoconducto de movilización para tres individuos de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) los demás individuos no producen madera comercial.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.402
<b>Total</b>	<b>0.402</b>

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 23.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

## RESOLUCIÓN No. 01968

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	24	10.18117390804087	\$ 8,937,065
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>23.25</b>	<b>10.18117</b>	<b>\$ 8,937,065</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 140,448 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 288,797(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01968

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** *Es el sistema oficial de*

## RESOLUCIÓN No. 01968

*información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

## RESOLUCIÓN No. 01968

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:



## RESOLUCIÓN No. 01968

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la*

## RESOLUCIÓN No. 01968

*entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01968

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su*

## RESOLUCIÓN No. 01968

*movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2** *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar*

## RESOLUCIÓN No. 01968

*por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

## RESOLUCIÓN No. 01968

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1515, obra original del recibo de pago No. 4785279 del 2 de junio de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), obligación que se encuentra satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante plantación de veinticuatro (24) individuos arbóreos, que equivalen a 23.25 IVPS y a 10.18117 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8,937,065).

## RESOLUCIÓN No. 01968

La EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1069** del 3 de agosto de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.402 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la especie Urapán, Fresno.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal para el proyecto denominado “Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 4 - Aviso SAP 9000005002”, en el canal Fucha hasta la calle 31, de la localidad de los Mártires, barrio Santa Isabel la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Eucalyptus ficifolia, 3-Fraxinus chinensis, 1-Pinus patula, 5-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario

## RESOLUCIÓN No. 01968

forestal para el proyecto denominado “Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 4 - Aviso SAP 9000005002”, en el canal Fucha hasta la calle 31, de la localidad de los Mártires, barrio Santa Isabel la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo o **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 2-Araucaria excelsa, 1-Citrus sinensis, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Schinus molle, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal para el proyecto denominado “Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 4 - Aviso SAP 9000005002”, en el canal Fucha hasta la calle 31, de la localidad de los Mártires, barrio Santa Isabel la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Callistemon citrinus, 1-Erythrina rubrinervia, 11-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 2-Ficus tequendamae, 1- Liquidambar styraciflua, 1-Myrsine guianensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 4-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal para el proyecto denominado “Traslado de redes Línea del Metro de Bogotá, Grupo 4 - Aviso SAP 9000005002”, en el canal Fucha hasta la calle 31, de la localidad de los Mártires, barrio Santa Isabel la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.5	12	0.084	Regular	AUTOPISTA SUR CON DG. 17SUR	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado de desarrollo maduro, no apto para un tratamiento silvicultural alternativo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01968

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	SAUCO	0.19	4	0	Regular	AUTOPISTA SUR CON DG. 17SUR	Se aprecia un espécimen arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, copa densa y asimétrica, bifurcado, pobre desarrollo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
3	SAUCO	0.22	3	0	Regular	AUTOPISTA SUR CON DG. 17SUR	Se aprecia un espécimen arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, copa densa y asimétrica, bifurcado, pobre desarrollo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
4	SAUCO	0.15	3	0	Regular	AUTOPISTA SUR CON DG. 17SUR	Se aprecia un espécimen arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, copa densa y asimétrica, bifurcado, pobre desarrollo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
5	SAUCO	0.15	3	0	Regular	AUTOPISTA SUR CON DG. 17SUR	Se aprecia un espécimen arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, copa densa y asimétrica, bifurcado, pobre desarrollo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	0.27	14	0	Regular	AUTOPISTA SUR CON DG. 17SUR	Se aprecia un espécimen arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, copa densa y asimétrica, bifurcado, pobre desarrollo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	0.55	12	0.043	Regular	AUTOPISTA SUR CON DG. 17SUR	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado de desarrollo maduro, no apto para un tratamiento silvicultural alterno, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
8	EUCALIPTO POMARROSO	0.53	3	0	Bueno	CARRERA 30 CON CALLE 8 SUR	Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, estado de desarrollo joven, altura adecuada para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
9	EUCALIPTO POMARROSO	0.67	6	0	Bueno	CARRERA 30 CON CALLE 8 SUR	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado de desarrollo avanzado, no apto para un tratamiento silvicultural alterno, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
10	FALSO PIMIENTO	1.17	9	0	Bueno	CARRERA 30 CON CALLE 8 SUR	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
11	FALSO PIMIENTO	1.17	8	0	Bueno	CARRERA 30 CON CALLE 1 A	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01968

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	
12	FALSO PIMIENTO	0.76	5	0	Bueno	CARRERA 30 CON CALLE 1 A	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
13	FALSO PIMIENTO	0.85	5	0	Bueno	CARRERA 30 CON CALLE 1 A	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
14	CAUCHO BENJAMIN	0.66	7	0	Bueno	CARRERA 29B CON CALLE 1A	Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, altura adecuada para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
15	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.76	4	0	Bueno	CARRERA 29B CON CALLE 1A	Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, especie apta para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
16	ARAUCARIA	0.52	2	0	Bueno	CARRERA 29B CON CALLE 1A	Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, altura adecuada para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
17	ARAUCARIA	0.36	2	0	Bueno	CARRERA 29B CON CALLE 1A	Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, altura adecuada para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
18	ACACIA MORADA	0.45	3	0	Bueno	CALLE 1A CON CARRERA 29B	Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa densa con poda de manejo estética, fuste recto, se encuentra en etapa de desarrollo por lo que es viable la supervivencia en un nuevo sitio, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
19	ARAUCARIA	1	12	0	Regular	CALLE 1A CON CARRERA 29B	Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado de desarrollo maduro, no apto para un tratamiento silvicultural alterno, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01968

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
20	EUGENIA	0.2	2	0	Bueno	CALLE 1A CARRERA 29B	CON Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, estado de desarrollo joven, altura adecuada para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.4	5	0	Regular	CALLE 1A CARRERA 29B	CON Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado de desarrollo maduro, no apto para un tratamiento silvicultural alternativo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	1.2	12	0.275	Regular	CALLE 1A CARRERA 29B	CON Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado de desarrollo maduro, no apto para un tratamiento silvicultural alternativo ya que por su porte y sistema radicular no se garantiza la supervivencia del individuo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
23	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.63	5	0	Bueno	CALLE 1A CARRERA 29B	CON Se considera viable el bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias buenas, copa densa con poda de manejo estética, fuste recto, se encuentra en etapa de desarrollo por lo que es viable la supervivencia en un nuevo sitio, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
24	SAUCO	0.94	4	0	Regular	CALLE 1A CARRERA 27 A	CON Se considera viable la tala del individuo, ya que presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, fuste levemente inclinado, estado de desarrollo maduro, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
25	NARANJO	0.2	2	0	Bueno	CALLE 1A CARRERA 27 A	CON Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, estado de desarrollo joven, altura adecuada para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
26	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.24	3	0	Bueno	CALLE 1A CARRERA 27 A	CON Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, altura adecuada para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
27	PINO PATULA	0.36	3	0	Regular	CALLE 1A CARRERA 27 A	CON Individuo arbóreo con condiciones físicas y sanitarias aceptables, estado de desarrollo maduro, no apto para un tratamiento silvicultural alternativo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, se considera viable la tala.	Tala
28	ACACIA JAPONESA	0.79	6	0	Regular	CALLE 1A CARRERA 27 A	CON Se aprecia un espécimen arbóreo con deficiente estado físico y sanitario, copa densa y asimétrica, bifurcado, pobre desarrollo, emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil, por lo que se considera viable la tala del individuo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01968

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.93	5	0	Bueno	CALLE 1A CON CARRERA 27 A	Es viable el Bloqueo y traslado del individuo, ya que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, especie apta para realizar el tratamiento sin causar traumatismos, presenta interferencia directa con el proyecto civil.	Traslado
30	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.2	2	0	Bueno	CARRERA 27 A SUR CON CALLE 1A	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de copa, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
31	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.37	5	0	Bueno	CARRERA 27 A SUR CON CALLE 1A	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
32	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	6	0	Bueno	CARRERA 27 A SUR CON CALLE 1A	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	6	0	Bueno	CARRERA 27 A SUR CON CALLE 1A	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
34	CUCHARO	0.46	6	0	Bueno	CALLE 1B CON CARRERA 25 SUR	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
35	FALSO PIMIENTO	0.69	5	0	Bueno	CALLE 1 B CON CARRERA 14 SUR	Se aprecia un espécimen arbóreo con buen estado físico y sanitario, copa densa y asimétrica, fuste torcido característico de la especie, considerada como una especie fuerte de fácil adaptabilidad y por encontrarse en etapa de desarrollo y emplazado en zona directa de interferencia con el proyecto civil se considera viable el bloqueo y traslado del individuo.	Traslado
36	EUGENIA	0.55	6	0	Bueno	CALLE 1 B CON CARRERA 14 SUR	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01968

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	CEREZO, CAPULI	1.48	12	0	Bueno	CALLE 1 CON CARRERA 14	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de encerramiento metálico, así como las raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil, aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
38	CHOCHO	0.96	12	0	Bueno	CALLE 1 CON CARRERA 14	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
39	CAUCHO BENJAMIN	0.36	3	0	Bueno	CALLE 3 SUR CON CARRERA 14	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
40	EUGENIA	0.48	10	0	Bueno	CARRERA 14 # 2- 48 SUR	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	EUGENIA	0.68	11	0	Bueno	CARRERA 14 # 2- 34 SUR	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
42	EUGENIA	0.61	10	0	Bueno	CALLE 2 SUR CON CARRERA 14	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
43	EUGENIA	0.69	10	0	Bueno	CARRERA 14 # 1-88 SUR	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
44	EUGENIA	0.65	10	0	Bueno	CARRERA 14 # 1-88 SUR	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01968

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	
45	EUGENIA	0.44	6	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 5	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.39	5	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 4	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
47	EUGENIA	0.45	5	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 4	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
48	EUGENIA	0.44	4	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 4	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
49	EUGENIA	0.52	4	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 3	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
50	CAUCHO TEQUENDAMA	1.45	15	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 31	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
51	CAUCHO SABANERO	1.23	13	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 31	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
52	CAUCHO SABANERO	0.95	13	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 31	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 01968**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	
53	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.21	4	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 31	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
54	CAUCHO TEQUENDAMA	1.45	15	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 30	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral
55	CAUCHO SABANERO	1.45	14	0	Bueno	CARRERA 14 CON CALLE 30	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo que incluya el manejo de ramas pendulares y extendidas, retiro de raíces superficiales que interfieran directamente con el proyecto civil así como la aplicación de cicatrizante y fertilizante que procure la supervivencia y buen desarrollo del individuo.	Tratamiento integral

**ARTICULO CUARTO.** – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, mediante PLANTACIÓN de veinticuatro (24) individuos arbóreos, que corresponden a 23.25 IVPS y a 10.18117 SMLMV, equivalentes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8,937,065).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto

### RESOLUCIÓN No. 01968

cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1069** del 3 de agosto de 2020; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTICULO SEXTO.** - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797) que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1515, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de



## RESOLUCIÓN No. 01968

prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09429 del 23 de septiembre de 2020, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **0.402 m3**, que corresponde a la especie Urapán, Fresno.

**ARTÍCULO NOVENO.** –El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 01968

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01968**

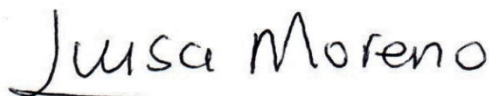
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** –Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre de 2020**



**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 24/09/2020

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 24/09/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20201405 DE FECHA EJECUCION: 24/09/2020

**RESOLUCIÓN No. 01968**

**Aprobó:**

LUISA FERNANDA MORENO  
PANESSO

C.C: 10101828032

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2020

**Aprobó y firmó:**

LUISA FERNANDA MORENO  
PANESSO

C.C: 1010182803

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2020

Expediente: SDA-03-2020-1515